

378 A
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

" ANALISIS JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO
PARA EL RETIRO EN MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELENO ANGEL VELASCO CARLOS

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Nuestra Máxima Casa de Estudios, por permitirme estudiar a través de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, una carrera y de la cual estoy orgulloso de ser egresado.

A los maestros que durante mi estancia escolar, en toda y cada una de las escuelas que asistí me apoyaron y que sin su ayuda nunca hubiera podido realizar la presente investigación.

De manera muy especial:

A mis amigos que siempre han estado en todo momento, apoyandome y dandome muestras de su amistad, esperando nunca termine, muy en particular a Enrique C. S.

A mi asesor, Licenciado Armando Peréa Rivera por ser una persona extraordinaria, por su valioso tiempo y colaboración para la realización de la presente investigación y a --- quien siempre agradeceré.

A tí Hilda Lizbeth G. L., por estar a mi lado, por tu ayuda y comprensión, pero sobre todo por creer en mí.

Con amor y respeto a mis padres Daniel Velasco y Fortunata Carlos, a mis hermanos Miguel Felipe, Guillermo, Alvaro, quienes siempre han estado a mi lado apoyandome, siempre unidos en las buenas y en las malas, esperando sea por siempre.

A Dios que me permitió vivir en este tiempo y lugar.

A TODOS GRACIAS.

INDICE

| | pág. |
|--|------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. | |
| 1.1 Lineamientos para la Operación Administrativa y Presupuestal del Sistema de Ahorro Para el Retiro..... | 3 |
| 1.2 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 8 |
| 1.3 Facultades del Banco de México..... | 10 |
| 1.4 Facultades del Comité Técnico..... | 12 |
| CAPITULO II | |
| MARCO LEGAL | |
| 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 89 Fracción I y 123..... | 15 |
| 2.2 Ley del Seguro Social..... | 19 |
| 2.3 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... | 22 |
| CAPITULO III | |
| REGLAS GENERALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | |
| 3.1 Apertura de Cuentas..... | 24 |
| 3.2 Aportación al Trabajador..... | 26 |
| 3.3 Registro y Actualización de Datos del Trabajador..... | 46 |
| 3.4 Directorio de Instituciones de Crédito..... | 60 |

CAPITULO IV

BENEFICIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

| | |
|---|----|
| 4.1 Apertura de Cuentas Individuales..... | 65 |
| 4.2 Traspaso de Cuentas..... | 91 |
| 4.3 Depósito en cuentas..... | 95 |
| 4.4 Retiro en Cuentas..... | 97 |

CAPITULO V

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

| | |
|---|-----|
| 5.1 Antecedentes..... | 102 |
| 5.2 Concepto..... | 104 |
| 5.3 Características..... | 107 |
| 5.4 Análisis Jurídico del Surgimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro en México..... | 110 |

| | |
|-------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 114 |
|-------------------|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA..... | 117 |
|-------------------|-----|

INTRODUCCION

Dentro de un concepto de modernidad, que ha implementado en su mandato el Ejecutivo Federal, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, se han reformado diversas Legislaciones como --son; Nuestra Carta Magna, el Código Fiscal, Código Penal, etc.-- pero las que a nosotros concierne son; La Ley del Seguro Social la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, -- la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores.

Dentro de estas reformas las que pretendemos explicar son las relativas a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24-- de febrero y 27 de marzo de 1992 y entraron en vigor el primero de mayo de 1992.

El primer capítulo se refiere, a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, -- del Comité Técnico, así como los lineamientos que deben de seguir en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

El segundo capítulo comprende el marco legal del Sistema de Ahorro, es decir, el fundamento legal y las legislaciones que contemplan el seguro de ahorro.

El tercer capítulo abarca la apertura de cuentas, la-

aportación al trabajador, registro y actualización de datos del trabajador y cuales son las Instituciones operadoras de las --- cuentas de los trabajadores.

El cuarto capítulo nos establece los beneficios que - el Sistema de ahorro otorga a los trabajadores como son: apertura de cuentas individuales, traspasos, depósitos y retiros de - las cuentas.

El quinto capítulo contempla específicamente cual es - el antecedente de este sistema, cual es su concepto, sus características y como surge el Sistema de Ahorro para el Retiro en México.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

1.1 Lineamientos para la Operación Administrativa y Presupuestal del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades reguladas por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, cuyos trabajadores están incorporados al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como de aquellas instituciones que decidan incorporar voluntariamente a sus trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro. (1)

Para los efectos de estos lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:

- a) SAR.- Al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- b) REGLAS GENERALES.- Al Acuerdo por el que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro.
- c) DEPENDENCIAS.- A la Presidencia de la República, - Secretaría de Estado, Procuraduría General de la República y Departamento del Distrito Federal.

(1) Dirección General de Normatividad y Desarrollo -- Administrativo. Lineamientos para la Operación Administrativa y Presupuestal del SAR. México, 7 de mayo de 1992.

- d) ENTIDADES.- A las Entidades del sector paraestatal reguladas por el Apartado "B" del artículo 123 -- Constitucional.
- e) SECRETARIA.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) DIRECCION GENERAL.- A la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) INSTITUCIONES DE CREDITO.- A las Instituciones de Crédito elegidas por las Dependencias o Entidades para manejar las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- h) COMITE TECNICO.- El previsto por el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar a las Dependencias y Entidades los elementos técnicos necesarios que les permitan dar cumplimiento de manera ágil, oportuna y transparente a lo dispuesto por el Decreto y las Reglas Generales.

Queda excluido el personal que presta sus servicios mediante contrato de prestación de Servicios Profesionales regulados por la Legislación común o que perciben su remuneración con cargo a la partida de honorarios.

Podrán incorporarse al SAR los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial, los de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y otros grupos que autorice la Secretaría, oyendo la opinión del Comité Técnico. Debiendo solicitarlo por escrito al Titular de la Secretaría, con copia a la Dirección General. Recibida la solicitud, la Secretaría requerirá -- del Comité Técnico la opinión respectiva y, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente.

El cálculo de las aportaciones se hará mensual sobre el dos por ciento del sueldo de tabulador, conforme al puesto y nivel de cada trabajador y para calcular tanto la aportación -- global inicial como las aportaciones subsecuentes, los meses -- computarán de treinta días.

Para la operación Presupuestal se deberá de observarlo siguiente:

- a) Cada Dependencia cuantificará el número de trabajadores, remitiendo a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto que le corresponda, los oficios de afectación presupuestaria, aportaciones al SAR.
- b) Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de la Secretaría, verificarán los montos requeridos, mismos que no revasarán el importe que -- resulte de las plazas. Asimismo remitirán, previo-

dictamen de la Dirección General, los oficios de --
afectación presupuestaria a la Dirección General de
Política presupuestal, con el fin de que ésta afec-
te los recursos presupuestales previstos.

Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a pro-
porcionar a la Dirección General toda la información que se le
solicite para resolver las inconformidades que presenten los --
trabajadores, dentro de los diez días naturales siguientes, a la
fecha en que reciban el requerimiento, apercibida que en caso -
de no hacerlo, dictaminará lo procedente con los elementos con-
que cuente. Y los servidores Públicos que no atiendan los requere-
mientos serán reportados a la Secretaría de la Contraloría Ge-
neral de la Federación.

El pago de las aportaciones al SAR quedará sujeto al-
término de prescripción, que para los sueldos y otras remunera-
ciones de carácter personal previstos. Los cuentahabientes no -
debería tener más de una cuenta individual del sistema de aho--
rro para el retiro, salvo en los casos en que aquéllos, además-
de estar afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Socia-
les de los Trabajadores del Estado, lo estén al Instituto Mexi-
cano del Seguro Social o a otro mecanismo de seguridad social -
que al efecto apruebe el comité Técnico del Sistema de Ahorro -
para el Retiro.

Las dependencias previamente al pago que realicen a -
las Instituciones de Crédito de las aportaciones al SAR, debe--
rán considerar los aspectos siguientes:

- a) Eliminar del SAR a los trabajadores que con anterioridad al primero de mayo de 1992, se hayan separado del servicio.

- b) Aportar al SAR el cincuenta por ciento del dos por ciento del sueldo cuando el trabajador disfrute Li cencia con goce de medio sueldo, o en su caso suspender las aportaciones al SAR cuando los trabajadores disfruten de Licencias sin goce de sueldo.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a remitir a la Dirección General, la información siguiente:

- a) Resumen de las aportaciones iniciales, consignando en el mismo, el número de plaza.

- b) Resumen de las nóminas general de pago que consigne el sueldo.

- c) Toda la demás información que la Dirección General estime necesaria para resolver aquellos casos no previstos en las reglas generales y en los presentes lineamientos.

1.2 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Proyectar y coordinar la planeación Nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, al plan Nacional correspondiente.
- b) Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema Bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás Instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación Nacional, así como de Programación, presupuestación, Contabilidad y evaluación.
- d) Los patrones estarán obligados a proporcionar a las Instituciones de Crédito, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría.
- e) Expedir disposiciones de carácter general para autorizar formas y términos distintos a los estable-

cidos para el entero y la comprobación de las cuotas de retiro.

- f) Recibir notificaciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones.
- g) Determinar la tasa de los créditos, cuando menos bimestralmente en función de los rendimientos de los valores a largo plazo que circulan en el mercado.
- h) Establecer mensualmente la comisión por manejo de cuenta.
- i) Autorizar a las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.3 Facultades del Banco de México.

Conforme a lo que establecen la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado corresponde al Banco de México:

- a) Expedir disposiciones de carácter general para de--
terminar las características de las cuentas indivi--
duales del Sistema de Ahorro para el Retiro, no pre--
vistas en las legislaciones mencionadas.
- b) Toda vez que el Banco de México haya recibido de --
las Instituciones de Crédito, las cuotas de las ---
cuentas individuales, deberá invertir dichos fondos
en créditos a cargo del Gobierno Federal, a más tar--
dar el cuarto día hábil bancario inmediato al de su
recepción.
- c) Determinará la comisión que deberá pagar los traba--
jadores, cuando traspasen una parte o la totalidad--
de su cuenta individual, a Sociedades de Inversión,
administradas por Instituciones de Crédito, Casas -
de Bolsa e Instituciones de Seguro.
- d) Fijar las características que deberán reunir los --
certificados de aportación en caso de terminación -
laboral durante el período, comprendido entre la en--
trada en vigor del decreto y la Institución de Cré--
dito que haya recibido la aportación inicial, no --

abrió una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, la dependencia o entidad respectiva deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan -- hasta esa fecha mediante certificado de aportación.

1.4 Facultades del Comité Técnico.

La Ley del Seguro Social establece que el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que el Comité Técnico estará integrado por siete miembros propietarios designados, tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Banco de México; uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y uno por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.- Por cada miembro propietario se designará un suplente, contando además con un Secretario.

Los miembros Proprietarios y suplentes del Comité, serán designados por los Titulares de las Dependencias y entidades mencionadas anteriormente, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente. En el caso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, corresponderá hacer la designación al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Las facultades del Comité Técnico son las siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- b) En su caso, recomendar a las autoridades competentes nueva opción de criterios y la expedición de disposiciones sobre el sistema de Ahorro.
- c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento y obligaciones y el ejercicio de derechos.
- d) A juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente ha cerlo extensivo a todas las personas que se encuen tren en el mismo supuesto.
- e) Resolver sobre las circunstancias no previstas.
- f) El Comité publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones.
- g) El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta a petición de cualquiera de sus miembros.
- h) Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes y, quién presida tendrá voto de calidad en caso de empate y.

- i) Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiera la asistencia de cuatro de sus miembros de biéndo estar presentes los representantes de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO II

MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 89 fracción I y artículo 123.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta y obliga al Ejecutivo Federal a Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera Administrativa a su exacta observancia, como lo establece el artículo 89 Fracción I Constitucional.

Hablar de facultades del Presidente Mexicano, es una tarea muy difícil y compleja, en virtud de que, la propia Constitución señala las facultades legislativas o de iniciativas de Ley, que se encuentran comprendidas en el artículo 71; mientras que las facultades de contenido económico se encuentran contenidas en los preceptos 25, 26, 27, 28; de tal manera que el precepto señalado, deberá complementarse con las facultades señaladas por otros preceptos de Nuestra Carta Magna.

El Maestro Ignacio Burgoa, determina al Ejecutivo como el Titular de la facultad reglamentaria concebida en el artículo 89 Constitucional: "Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión." Proveer significa hacer acopio de medios para obtener o conseguir un fin. Este consiste, conforme a la disposición invocada, en lograr "la exacta observancia", o sea, el cabal cumpli

miento de las Leyes que dicte dicho congreso, sin embargo dicha facultad sólo la debe ejercer el Presidente de la República en la esfera administrativa, en todos aquellos ramos distintos del legislativo y jurisdiccional. En otras palabras no puede desempeñar en relación con leyes que no sean de contenido materialmente administrativo, es decir, que no se refieran a los diferentes ramos de la administración Pública estrictamente considerada. De acuerdo con esta idea, el Presidente no tiene capacidad constitucional para proveer a la exacta observancia de Leyes que no correspondan a este ámbito, sino a la esfera de los poderes legislativo y Judicial.⁽²⁾

La jurisprudencia, establece que el artículo 89 fracción I Constitucional confiere al Ejecutivo tres facultades: A) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; - B) La de ejercitar dichas leyes; yC) La de proveer en la esfera Administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementando - en detalles las normas contenidas en los ordenamientos Jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión.

Conforme a lo que establece el artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX del Apartado "A", así como en la fracción XI del artículo 123 de Nuestra Carta Magna, contienen el --

(2) Derecho Constitucional Mexicano. 7 ed. México, Porrúa, 1991
págs. 779 y 780.

sistema de Ahorro para el Retiro.

La Fracción XXIX del precepto señalado con antelación señala que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, cesantía de edad avanzada, muerte y de guarderías para hijos de asegurados, teniendo como finalidad allegar recursos y beneficios al trabajador. Las aportaciones al seguro del retiro jamás se integrarán al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, éste Organismo no puede disponer e intervenir de manera directa.

Toda vez, que se efectúan los depósitos en las subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro, de las cuentas individuales se incorporan inmediatamente al patrimonio del acreedor, sin que estos puedan disponer libremente, ya que, deben cumplir ciertos requisitos y las Instituciones de Crédito receptores los deben de hacer llegar al Banco de México, para que éste a su vez los invierta en créditos a cargo del gobierno Federal.

Las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro son obligatorias a los deudores e independientes y adicional a las establecidas, con la característica en caso de que no se cubran oportunamente, pueden hacerse efectivas vía procedimiento administrativo.

De acorde a lo que nos establece la fracción XI del artículo 123 de Nuestra Carta Magna en su apartado "B" la segu-

ridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación; la invalidez y vejez y muerte. Proporcionando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una prestación adicional a las previamente establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las aportaciones no se integrarán al patrimonio del Instituto, ya que se invertirán en créditos a cargo del gobierno Federal.

2.2 Ley del Seguro Social.

El 24 de febrero de 1992, el Congreso de los Estados-
Unidos Mexicanos, reforma y adiciona diversas disposiciones de-
la Ley del Seguro Social, dando nacimiento al Seguro de Retiro-
y las cuales entraron en vigor el primero de mayo de 1992.

Se reformaron de la presente legislación los artícu-
los 10, 11 fracciones III y IV, y 253 fracción I; adicionándose
la fracción V al artículo 11; al Título segundo, un Capítulo V-
Bis denominado del Seguro del Retiro con los artículos 183 "s";
el artículo 231 Bis; la fracción V al artículo 246; Título Quin-
to, un capítulo Quinto Bis denominado del Comité Técnico, con -
los artículos 258- "F"; a 258- "H"; 261, un tercer párrafo al -
271, y el artículo 280 Bis de ésta Ley.

Podemos establecer que el Seguro de Retiro es indepen-
diente a las prestaciones establecidas en la citada ley, y será
inembargable. Y sólo en los casos de obligación alimenticia pue-
den embargarse por la Autoridad Judicial hasta por un cincuenta
por ciento de su monto.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de-
cotización que perciban en el momento de su afiliación, tenién-
do como límite superior el equivalente a diez veces el salario-
mínimo general que rija en el Distrito Federal, excepto para el
Seguro de Retiro que será el equivalente a veinticinco veces el
Salario mínimo vigente.

El pago de las cuotas por parte de los sujetos obligados, deberá depositarse por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, serán por el importe equivalente al dos por ciento mensual del salario base de cotización del trabajador, en Instituciones de Crédito, para su abono en favor de los acreedores en la cuenta de Seguro de Retiro de las cuotas individuales. El patrón deberá entregar a la Representación Sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del Trabajador en la Institución de Crédito que elija el primero. El trabajador que sea titular de una cuenta individual de Ahorro para el Retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la Institución de Crédito operadora de la misma no debiendo tener más de una cuenta de ahorro para el Retiro y en caso de terminación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito la cuota correspondiente al bimestre del que se trate o, en su caso la parte proporcional de dicha cuota en la fecha que deba pagar la cuota correspondiente a dicho bimestre.

Las Instituciones de Crédito que reciban cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes con el

pago del sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, debiéndose contener para su -- identificación el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, el cual podrá notificar a la Secretaría, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón. Las cuotas que reciban las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán de ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la -- cuenta del Banco de México, el cual deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal que causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual. La tasacitada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente y será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en -- periódicos de amplia circulación.

El trabajador Titular de una cuenta individual del -- Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá a la apertura de la -- misma designar beneficiarios y en cualquier tiempo podrá sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, -- la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados -- fueren antes que el Titular de la cuenta.

2.3 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales -
de los Trabajadores del Estado.

Mediante decreto publicado el día 27 de marzo de 1992 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en ejercicio de la Facultad que le confiere el artículo 89 fracción I Constitucional y con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" -- del artículo 123 de Nuestra Carta Magna, artículo 10. fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que están sujetos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado, un Sistema de ahorro para el Retiro, -- entrando en vigor el día primero de mayo de 1992.

Se adicionó al artículo 30. con una fracción XXI; un capítulo V Bis al Título Segundo que se denominará "Del Sistema de Ahorro para el Retiro", y que comprende los artículos 90 Bis W; los artículos 103 con un último párrafo a la fracción I; 126-Bis-A al 126 Bis-G a la Sección Tercera del Capítulo VI del Título Segundo, y 188 Bis al título Quinto; y se derogan los artículos 111, 102; 103 fracciones I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dentro de los objetivos de Política Económica y Social, que tiene a su cargo el Ejecutivo Federal, es el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medi-

das necesarias para mejorar la situación de los trabajadores en el momento de su retiro, creando así el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro; para beneficiar así a los trabajadores al Servicio del Estado, facilitando el acceso al Sistema indicado a los Poderes Legislativo y Judicial para que puedan ser incorporados al mencionado sistema.

En un principio se estableció un sistema de ahorro para el Retiro en la Ley del Seguro Social, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión. Motivo por el cual el Ejecutivo Federal tuvo la necesidad de crear un Sistema análogo al del Seguro Social, para que existiera una igualdad para los trabajadores y es: la establecida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo el Ejecutivo Federal podrá autorizar la incorporación voluntaria a dicho Sistema de Ahorro para el Retiro por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Comité Técnico.

CAPITULO III

REGLAS GENERALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

3.1 Apertura de Cuentas.

Los patrones estan obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institucion de credito de su eleccion, con una aportacion inicial al seguro de retiro por cada uno de sus trabajadores, misma que debera efectuarse a mas tardar el 29 de mayo de 1992.

El monto de la aportacion inicial se calculara aplicando el ocho por ciento del salario base del trabajador, conforme al puesto y nivel de cada uno, aplicable al primero de mayo de 1992.

Esta aportacion sera igual para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social como para los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. Como lo sealan los diarios Oficiales de la Federacion de fecha 24 de febrero y 27 de marzo de 1992.

Los patrones deberan entregar a la institucion de credito, una relacion que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto que corresponde a cada uno de los trabajadores.

Los recursos de las cuentas globales deberán de ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México. Estos créditos y el saldo de las cuentas se ajustará y devengará intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su inversión a las respectivas cuentas.

La tasa será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos.

No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador en caso de terminación laboral, durante el período comprendido de la entrada en vigor del sistema de ahorro para el retiro y el 31 de agosto de 1992. Y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial, no abrió una cuenta individual a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de certificados de aportación del sistema de ahorro para el retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres de mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

3.2 Aportación al Trabajador.

Una vez que los patronos han abierto las cuentas globales a favor de sus trabajadores y hecho la aportación inicial.

Los patronos están obligados a informar a los Institutos de seguridad, el importe de las cuotas correspondientes por el importe al dos por ciento del salario base de la cotización del trabajador mensual. Tratándose del sistema de ahorro para el retiro, el límite será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito federal elevado al mes. Y en cuanto a la aportación de las dependencias y entidades, será con cargo al presupuesto de las mismas.

Las aportaciones serán por bimestres vencidos, es decir el cuatro por ciento bimestral, a más tardar los días diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Conforme a lo que nos establece la Ley del Seguro Social los trabajadores no deberán de tener más de una cuenta, --salvo que, además de estar afiliados al Instituto Mexicano del Seguro social lo esten al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o viceversa, o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el Comité Técnico.

En caso de terminación de la relación laboral, el pa-

patrón deberá entregar a la Institución de Crédito respectiva la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso la parte proporcional de dichas cuotas.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta ya sea por conducto de su patrón al efectuarse las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro o personalmente, mediante la entrega de documentos aceptables para la Institución de Crédito que los reciba.

Para ilustrar lo antes expuesto agrego los formularios de aportación al trabajador y su correspondiente forma de llenado.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

SAR-01-3

| IDENTIFICACION DEL PATRON | | | |
|--|--|---|------------------------------|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D | NUMERO DE REGISTRO PATRONAL RIES | NUMERO DE EMPLEADO P-RONAVIT | |
| APellidos PATRONAL, APELLIDO Y NOMBRE DEL EMPLEADO O PATRON SOCIAL | | | |
| DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO EXT. E INT. | | | |
| COLONIA | | CERCOJO PUEBLA | |
| CERCOJO O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO | | | |
| ESTADO PRESENTE | | | |
| DATOS DEL BANCO RECEPTOR | | | |
| DENOMINACION DEL BANCO | LOCALIDAD / SUJERIAL | NUMERO DE CUENTA BANCARIA | |
| CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO | | | |
| IMPORTE | CUOTAS PATRONALES RIES | APORTACIONES PERSONALES RIES | TOTAL RIES |
| CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO (TRANSACCIONES SIN CREDITO DE INFORMANT) | | | |
| IMPORTE | CUOTAS PATRONALES INFORMANT | APORTACIONES PERSONALES INFORMANT | TOTAL INFORMANT |
| TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES | | | TOTAL REGISTRO SIN INFORMANT |
| TOTAL A PAGAR | | | |
| ACTUALIZACION | | | |
| | RIES | INFORMANT | |
| RECARGOS | | | |
| | RIES | INFORMANT | |
| NUM. DE TRIMESTRES | CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES | | NO AÑO |
| NUM. DE FORMULARIOS | SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION DE ALICERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA | | |
| SAR-01-3 | TIPO DE PRODUCTO | | |
| SAR-02-2 | NOMBRE DEL AÑO FVO | | |
| SAR-03-2 | | | |
| TOTAL | | | |
| REPRESENTANTE LEGAL | | BANCO | |
| CADA TELEFONO | | FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SUJERIAL CUERPO DE LOS DOCUMENTOS, LAS CUOTAS, FVO APORTACIONES | |
| NOMBRE | | | |
| E/C | | | |
| FIRMA | | FECHA DE APORTACION DA MES AÑO | |

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSIUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA -
 APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES (SAR-01-3).

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde-
 (SOLO MAYUSCULAS), o bien con máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera ca
 silla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, -
 los cuales se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos,
 ocupando las casillas que fueren necesarias y llenando con ce--
 ros los cuadros sobrantes, a la izquierda como se ve en el si_-
 guiente ejemplo:

N\$348.13

| CUOTAS PATRONALES IMSS | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 4 | 8 | . | 13 |

3.- Si se trata de cualesquiera otra cantidad también
 se llenará con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ---
 ejemplo:

300 trabajadores

7.- Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS Y NUMERO DE EXPEDIENTE INPONAVIT, deberán registrarse sin espacios, ni guiones- o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

| |
|--------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA |
| TAMAULIPAS |

9.- El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para el patrón, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario SAR-01-3.

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS. Clave asignada al patrón por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de

alta como patrón.

En el evento de que alguna sucursal o pagaduría del patrón efectúe el entero de cuotas, el número de registro patronal que deberá anotarse en éste recuadro será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la sucursal o pagaduría de que se trate.

NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT. Clave asignada al patrón por el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores al darse de alta como patrón.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s), tratándose de patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.). Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el Código Postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la Ciudad o población, Delegación o Municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En éste campo se anotará la denominación de la Institución de Crédito que recibe las cuotas y aportaciones por parte del patrón.

LOCALIDAD/ SUCURSAL. En éste campo se registrará la localidad y la sucursal de la Institución de Crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor de sus trabajadores.

NUMERO DE CUENTA BANCARIA. (El llenado de este campo es optativo para el patrón). En éste campo se anotará el número de la cuenta Bancaria a la cual la Institución de Crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al Sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTES.

CUOTAS PATRONALES IMSS. En éste campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES IMSS. En éste campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono

de las subcuentas del Seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores -- que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL IMSS. En éste campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRONALES IMSS" Y "AFORTACIONES ADICIONALES IMSS".

AFORTACIONES AL INFONAVIT
(TRABAJADORES SIN CREDITO DEL INFONAVIT)

IMPORTES:

AFORTACIONES PATRONALES INFONAVIT. En éste campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas de vivienda de las --- cuentas individuales del Sistema de ahorro para el retiro de -- sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

Dicho campo sólo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

AFORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT. En éste campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del Sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que -- por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL INFONAVIT. En éste campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "AFORTACIONES PATRONALES INFONAVIT" y "AFORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT".

TOTAL DE LAS CUOTAS Y AFORTACIONES

TOTAL A PAGAR.

TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT. En éste campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL - IMSS" y "TOTAL INFONAVIT".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION IMSS/ INFONAVIT. En estos campos se consignarán los montos totales por concepto de actualización de -- cuotas del Seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS IMSS/ INFONAVIT. En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del Seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, ante las Instituciones de Crédito.

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES. En éste campo se anotará el -

número de trabajadores por los que el patrón entregue cuotas y aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACIONES.

NO. AÑO. En éste campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en la Institución de Crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas o aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En éste recuadro se señalará el número de formularios que presenta el patrón ante la Institución de crédito al realizar la entrega de las cuotas y aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-04-2, SAR-02-2 y SAR-01-3.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. (El llenado de éste recuadro es optativo para el patrón).

TIPO DE DISPOSITIVO. En éste campo se indicará en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el patrón utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las Instituciones de Crédito individualizar las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes magnéticos esta--

rán de acuerdo con lo que convengan el patrón y la Institución de crédito que opere las cuentas de sus trabajadores, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En éste campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

PATRON

REPRESENTANTE LEGAL. En éste recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro Federal de contribuyentes y la firma del patrón o representante legal del patrón - que efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones ante la Institución de Crédito.

BANCO. En éste recuadro el personal de la Institución de crédito que recibe las cuotas, aportaciones y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las cuotas y aportaciones.

NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
 FORMULARIO PARA LA APORTACION
 DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
 A SUS TRABAJADORES

SAR-SSSTE-01-I

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM D CLAVE NF O ERE CLAVE DE POBLACION

(NOMBRE) INFORMACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

DOMICILIO DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO EXT. E INT)

COLONIA CEDIADO POSTAL

CUADRO O POBLACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

INFORMACION DEL BANCO LOCALIDAD / SIGUIER CUENTA DE CHEQUES

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTE APORTACIONES APORTACIONES ACCIONALES TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTE APORTACIONES APORTACIONES ACCIONALES TOTAL VIVIENDA

TOTAL A PAGAR TOTAL DE LAS APORTACIONES TOTAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO = TOTAL VIVIENDA

ACTUALIZACION

AHORRO PARA EL RETIRO VIVIENDA

RECARGOS

AHORRO PARA EL RETIRO VIVIENDA

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| NUM. DE TRABAJADORES <input type="text"/> | BIMESTRE DE APORTACIONES | No. AÑO <input type="text"/> |
| NUM. DE FORMULARIOS S/ABO13 _____ S/ABO22 _____ S/ABO23 _____ TOTAL _____ | SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTILOGEA TIPO DE DEPOSITIVO <input type="text"/> NOMBRE DEL AHO V/O <input type="text"/> | |

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL CUA. TELEFONO

NOMBRE _____

E.T.C. _____

FIRMA _____

BANCO

FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SIGUIER QUE ENTREGA LOS DOCUMENTOS, LAS CUENTAS Y/O APORTACIONES

TOTAL DE APORTACIONES
 DIA MES AÑO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA -
APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRA
BAJADORES. (SAR-ISSSTE-01-1)

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde -
(SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de
escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera ca
silla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, -
los cuales se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos,
ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros -
los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente
ejemplo:

N\$346.13

| A P O R T A C I O N E S | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 4 | 6 | . | 13 |

3.- Si se trata de cualquiera otra cantidad también -
se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, --
ejemplo:

300 trabajadores

| NÚMERO DE TRABAJADORES | | | | | | |
|---------------------------|---|---|---|---|---|--|
| 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | |

4.- En el caso del Registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con doce caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | | | | | | | | | | NOM. | D. | |
|------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|------|----|---|
| | P | M | E | 8 | 2 | 1 | 1 | 3 | 0 | S | A | X |

5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

| DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR) | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|
| Z | A | R | A | G | O | Z | A | | 1 | 2 | 6 | 5 |

6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

| DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR) | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|--|---|---|---|---|--|---|
| L | A | G | O | | 1 | | E | D | I | F | | B |

7.- Las claves relativas al, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE DEP. O ENT. Y LA CLAVE DE PAGADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

| |
|--------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA |
| TAMAULIPAS |

9.- El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para la dependencia o entidad, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores(SAR- - ISSSTE-01-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CLAVE DEP. O ENT. Clave asignada a la dependencia o -

entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA. En su caso la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el enterero de las aportaciones respectivas.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. En este campo se anotará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR). Se - consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su - caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el Código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registraré la ciudad o población, delegación o municipio.

MUNICIPIO. Se registraré la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES. (El llenado de este campo será optativo para la dependencia o entidad). En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda.

AFORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTES

AFORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

AFORTACIONES ADICIONALES. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las

subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que -- por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "AFORTACIONES" y AFORTACIONES ADICIONALES".

AFORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTES

AFORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y re cargos.

AFORTACIONES ADICIONALES. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que -- por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL VIVIENDA. En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "AFORTACIONES" y "AFORTACIONES ADICIONALES".

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA. En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los - campos "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" Y TOTAL VIVIENDA".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA. En es-- tos campos se consignarán los montos totales por concepto de ac-- tualización de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, según se trate, de a--- cuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA. En estos cam-- pos se anotará el monto de los recargos que la dependencia o en-- tidad cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la - entrega de las aportaciones al sistema del ahorro para el retiro y de las aportaciones al fondo de la vivienda, ante las Ins-- tituciones de Crédito.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NÚM. DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el nú-- mero de trabajadores por los que la dependencia o entidad entre-- gue aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En este recuadro se señalará el número de formularios que presenta la dependencia o entidad ante la institución de crédito al realizar la entrega de las aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-ISSSTE-04-1, SAR-ISSSTE-02-1 y SAR-ISSSTE 01-1.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. (El llenado de este recuadro es optativo para la dependencia o entidad).

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que la dependencia o entidad utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de Crédito individualizar las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones al fondo de la vivienda que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuer-

do con lo que convengan la dependencia o entidad y la institución de crédito que reciba las aportaciones, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL. En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal de la dependencia o entidad que efectúa la entrega de las aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO. En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones y los documentos de la dependencia o entidad, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las aportaciones.

3.3. Registro y Actualización de datos del Trabajador.

De acorde a lo que nos establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 10 establece que; las prestaciones que correspondan a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables, exceptuando sólo en el caso de obligación alimentista a su cargo, pueden embargarse por la Autoridad Judicial, los fondos de la Subcuenta de ahorro para el retiro hasta el cincuenta por ciento de su monto.

En el artículo 183-S de la Citada Ley, manifiesta que el trabajador titular de una cuenta Individual del Sistema de ahorro para el Retiro deberá a la apertura, designar beneficiarios. Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir, así como, modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado. Y la designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

De igual manera es lo que nos establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para ejemplificar lo antes expuesto a rego los formularios correspondientes, que tienen por objeto presentar los datos generales del trabajador para la apertura de las cuentas Individuales, así como, la designación de beneficiarios.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

SAR-04-2

| | | | |
|--|---|--|--|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOJA D | IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOJA D | REGISTRO <input type="checkbox"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | CARIBES <input type="checkbox"/> |
| NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO | | FECHA DE AFILIACION | BANCO <input type="checkbox"/> |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | DOMINIO <input type="checkbox"/> |
| APELLIDO PATERNO | <input type="text"/> | | |
| APELLIDO MATERNO | <input type="text"/> | | |
| NOMBRE(S) | <input type="text"/> | | |
| DOMICILIO DEL TRABAJADOR | | | |
| CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.) | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| COLOMIA | | CODIGO POSTAL | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | |
| CUIDADO O POBLACION, DELEGACION Y NUMERO | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| DATOS DEL BANCO | | | |
| ACTUAL | SUCURSAL | LOCALIDAD | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| NUEVO | SUCURSAL | LOCALIDAD | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| DATOS DE BENEFICIARIO(S) | | | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | | | RELACIONACION |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| BANCO | | | |
| FIRMA DEL TRABAJADOR | FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SUJETA QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| CONDOMINIO DE FIRMA POR EL PATRON | FECHA DE AFILIACION | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| | DIA MES AÑO | | |
| ORIGINAL: BANCO. COPIA: TRABAJADOR | | | |

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO
PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS -
DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIA-
RIOS (SAR-04-2).

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse en original y copia con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera ca silla de cada campo.

3.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

| CALLE Y NÚMERO | | | | | | | | (EXT. E INT.) | | | |
|----------------|---|---|---|---|---|---|--|---------------|---|---|---|
| Z | A | R | A | O | Z | A | | 1 | 2 | 6 | 5 |

4.- Si se trata de fechas se llenarán con ceros las casillas sobrentes a la izquierda en día, mes y año según sea el caso, ejemplo:

| FECHA DE RECEPCION | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 0 | 5 | 9 | 3 |

5.- La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacio, ni guiones o diagonales.

6.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

| LOCALIDAD |
|-----------|
| MEXICO |

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-04-2).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

REGISTRO Y CAMBIOS. Este recuadro permitirá señalar - con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, si se reporta cambio de banco que opera su cuenta, cambio de domicilio y cambio de beneficiarios o sus proporciones.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO. En este campo se anotará el día, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

DOMICILIO. Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se muestra el nombre abreviado del Banco que opera la cuenta del trabajador.

SUCURSAL. En este campo se presenta la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se registrará la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

NUEVO

NUMERO Y DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la Institución de crédito a la que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C. mismos que se relacionan al final del capítulo 3.4.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

DATOS DE BENEFICIARIOS

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION. En este campo se presentan los datos del o de

los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON. En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma -- del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo -- contrato.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO
 PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS -
 DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIA-
 RIOS (SAR-ISSSTE-04-1)*

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse en original y copia, con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera ca silla de cada campo.

3.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

| CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR) | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|
| Z | A | R | A | G | O | Z | A | | 1 | 2 | 6 | 5 |

4.- Si se trata de fechas se llenarán con ceros las casillas sobrantas a la izquierda día, mes y año según sea el caso, ejemplo:

| FECHA DE RECEPCION | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 0 | 5 | 9 | 3 |

5.- La clave relativa al registro Federal de Contribuyentes, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

6.- En los renglones en donde no haya casilla se escribirá libremente, ejemplo:

| |
|-----------|
| LOCALIDAD |
| MEXICO |

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-ISSSTE-04-1).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Registro Federal de contribuyentes Hon. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

REGISTRO Y CAMBIO.- Este Recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, si se trata de la apertura de la cuenta individual del trabajador, o

sí existiendo ésta, se reportan cambios de banco que opere su - cuenta, de domicilio y de beneficiarios o sus porciones.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En éste campo se anotará la clave asignada por la Institución de crédito que ope ra la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal cla ve previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia- Institución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO. En éste campo se anotará el día, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S). En el orden - señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) -- del trabajador.

DOMICILIO. Se consignará el nombre de la calle, el nú mero exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, - Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL

DENOMINACION. En éste campo se muestra el nombre del- banco que opera la cuenta del trabajador.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del -- banco.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad don de se encuentra la sucursal del banco.

DATOS DE BENEFICIARIO (S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION. En este campo se presentan los datos del o de -- los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el - apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje - que el trabajador les otorgue.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En éste campo el trabajador de-berá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escri- bir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. - En su caso, en este campo la dependencia o entidad firma para - dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la- institución de crédito que recibe el formulario , sellará, fir- mará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO. En el Evento de que el con- trato correspondiente forme parte del formulario relativo, la - firma del trabajador se entenderá también para el respectivo con trato.

3.4. Directorio de Instituciones de Crédito.

Las Dependencias y Entidades, deberán elegir la institución de Crédito en la que se efectuarán la apertura de las -- cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de -- sus trabajadores, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- I. La cobertura de sucursales en las que podrá abrirse dichas cuentas, que tenga la institución de crédito de que se trate, especialmente en las plazas donde dichas dependencias y entidades cuenten con delegaciones u oficinas;
- II. Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca en favor de sus trabajadores y de las propias dependencias o entidades, y
- III. La comisión que cobre por el manejo de las cuentas citadas, misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida del -- 0.50 por ciento anual.

Las dependencias y entidades podrán contratar libremente los servicios de dos o más instituciones de crédito, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y en las presentes reglas. En el caso de que tengan desconcentrados sus sistemas de pago de remuneraciones en delegaciones u oficinas regionales, podrán realizar la elección a que se refiere,

por cada una de dichas delegaciones u oficinas.

Las dependencias o entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto. Deberán analizar un mínimo de tres propuestas presentadas por sendas instituciones de crédito, cuando esto sea posible, de acuerdo a lo establecido por el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 1993.

La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, señala que los patrones deberán de llevar a cabo la apertura de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

Para complementar lo antes señalado agrego el directorio de instituciones de crédito, que son; las mismas tanto para el Instituto Mexicano del Seguro Social como para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

SAR

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO
CLASIFICACION NUMERICA

CLAVE NOMBRE

002 BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.

003 BANCA SERFIN S.A.

004 BANCO DEL ATLANTICO S.A.

006 BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C.

007 CITIBANK N.A.

008 BANCO UNION S.A.

009 BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

011 BANCA CONSIA S.A.

012 BANCOMER S.A.

013 BANCO INDUSTRIAL S.A.

014 BANCO MEXICANO S.A.

- 016 BANCO INTERESTATAL S.A.
- 017 MULTIBANCO MERCANTIL PROBURA S.A.
- 019 BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA S.N.C
- 021 BANCO INTERNACIONAL S.A.
- 026 BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C.
- 036 BANCO INBURSA S.A.
- 037 BANCO INTERACCIONES S.A.
- 044 MULTIBANCO COMERMEX S.A.
- 068 BANCA PROMEX S.A.
- 071 BANPAIS S.A.
- 072 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
- 083 BANCO DE ORIENTE S.A.
- 086 BANCO DEL CENTRO S.A.
- 090 BANORO S.A.

101 BANCA CREMI S.A.

135 NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

149 BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL S.N.C.

161 BANCRESER S.A.

163 BANCO OBRERO S.A.

(') Clave de institución al Catálogo de Números de Tránsito -
de la Asociación Mexicana de Bancos A.C.

CAPITULO IV

BENEFICIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

4.1 Apertura de Cuentas Individuales

Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de Crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como celebrar con cada uno de los cuenta habientes un contrato con un clausulado mínimo.

Las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán de tener dos subcuentas : la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda. Las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente, y a falta de éste, la clave de la propia Institución de Crédito que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes: clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres al-

fabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de hononimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación, y

b) Número de control interno de la institución de crédito: clave optativa asignada por la institución que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente no se presente o no sea el correcto, debiendo la institución utilizar este número para identificación en sus sistemas.

El patrón deberá llevar acabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la institución que elija el primero, no debiendo tener el trabajador más de una cuenta. Conforme a lo que nos establece el Diario Oficial de la Federación de 26 de abril de 1993. - Los Cuentahabientes no deberán de tener más de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, salvo, en los casos en que aquellos además de estar afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo estén al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de -

trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma. En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas. -- los patrones estarán obligados a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre de cada año.

Las cuotas que reciben las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán de ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México lleve el Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México actuando por cuenta del mencionado instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal el saldo de dichos créditos causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se a-

justará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstas para los créditos. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de crédito que lleven las cuotas individuales reciban las cuotas para abono en las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinversión, en las propias cuentas. Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, una comisión por manejo de cuenta. La tasa de interés pagadera, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

Las instituciones de crédito deberán informar al trabajador o a quien le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente. Las instituciones de crédito deberán enviar a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de éstos un estado de la situación de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Si la institución envía el estado de cuenta a través del patrón, éste tendrá la obligación de hacer llegar los estados de cuenta a sus trabajadores.

El cuentahabiente podrá solicitar a la institución que opere su cuenta, el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente al de la solicitud.

respectiva cobrando la comisión que al efecto determine.

El estado de cuenta deberá contener por lo menos:

a) Los cargos y abonos correspondientes al año natural inmediato;

b) los saldos promedios diarios mensuales al periodo respectivo;

c) el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta, así como los impuestos derivadas de éstas, y

d) las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspasos de cuentas, así como, en su caso por la expedición de comprobantes de depósitos, identificando cada una de estas comisiones. Las instituciones de crédito deberán enviar los estados de cuenta correspondientes al año de 1992, a más tardar el día 31 de mayo de 1993 conforme lo establece el Diario Oficial de la Federación de 26 de abril de 1993.

La institución que no sea la operadora de la cuenta individual, reciba recursos en favor de ésta deberá enviar a la institución operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del fideicomiso administrado por el banco de México, conocido como CECOBAN dentro -

de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que ésta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda.

Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trate, podrán recibirlas las instituciones de crédito por ventanilla o a través de medios magnéticos que deberán contener la misma información del formulario SAN-02 y siempre será necesario que el formulario SAN-01 quede debidamente formalizado. Las instituciones de crédito cuando reciban los formularios, no deberán hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada de los formularios a quien lo entregue.

Las instituciones de crédito deberán indicar, los problemas que encuentren respecto de los importes, así como de la información relativa a los trabajadores, que les haya proporcionado el patrón de que se trate. En el evento de que no existan problemas con la información citada, ni con la correspondiente a bimestres anteriores, la institución de crédito deberá indicar la situación en el informe correspondiente.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán indicar en el recuadro correspondiente al rubro "OBSERVACIONES" de los comprobantes de aportación del sistema de ahorro para el retiro, según corresponda, cualquiera de las leyendas siguientes:

a) "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa", o

b) "La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta".

Las instituciones de crédito efectuarán la impresión de las leyendas a que se refieren los incisos a) y b), con base en la información con que cuenten, las leyendas no prejuzgan sobre la exactitud de la información que les fue proporcionada.

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las --- cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación.

I. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "CUOTA IMSS" y "APORTACION ADICIONAL IMSS" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL IMSS" del formulario SAR-01 deberán -abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL IMSS" del formulario SAR-01, a las subcuentas del seguro de retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance conforme a lo siguiente:

a) Aportaciones adicionales, y

b) Aportaciones que esté obligado a efectuar el pa---trón.

II. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los cuadros correspondientes a los rubros "AFORTACION INFONAVIT" y "AFORTACION ADICIONAL INFONAVIT" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al cuadro correspondiente al rubro "TOTAL INFONAVIT" del formulario SAR-01, a las subcuentas de vivienda, en el orden que les hayan presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

- a) Aportaciones adicionales, y
- b) Aportaciones que esté obligado a efectuar el patrón.

Las instituciones de crédito que reciban cuotas y aportaciones que no puedan individualizarse, porque no fuerón debidamente llenados los respectivos formularios SAR-01 y SAR-02 pondrán a disposición del patrón que corresponda, el importe de las cuotas y aportaciones, así como los intereses que las mismas hayan generado en términos de lo dispuesto, hasta la fecha en que las devuelvan a dicho patrón, ajustándose al procedimiento que se indica:

I. Deberán indicar en la información que remitan al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, los datos del patrón de que se trate, a fin de que los institutos mencionados le notifiquen al propio patrón lo siguiente:

a) que tiene un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación referida, para acudir a la institución de crédito, en la que efectuó el entero de las cuotas y aportaciones, a proporcionar la información necesaria para que la misma pueda individualizarlas, y

b) que si transcurrido el plazo citado no proporciona tal información, el monto de las cuotas aportaciones e intereses referidos estará a su disposición en la institución de crédito de que se trate y que deberá solicitar su devolución. En este caso, para que el patrón pueda acreditar el entero de las cuotas y aportaciones que le hayan sido devueltas, deberá entregarlas, en los términos de las disposiciones aplicables, junto con la actualización y recargos correspondientes.

Los Institutos antes mencionados, deberán efectuar la notificación, a más tardar el vigésimo día natural inmediato siguiente a la fecha en que reciban el informe de la institución de crédito.

II. Realizar las devoluciones de las cuotas, aportaciones y formularios, cuya solicitud les sea presentada a más tardar el día diecisiete de cada mes por el patrón que les acredite haber recibido la notificación, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente. Tratándose de solicitudes que reciban después del día diecisiete de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del segundo mes posterior a aquél en que las hayan recibido.

Las instituciones de crédito deberán efectuar las devoluciones citadas mediante la expedición de cheque nominativo a favor del patrón que corresponda, y

III. Podrán cobrar a los patrones por las operaciones que realicen con motivo de las devoluciones, la comisión máxima que determine el Banco de México. Conforme a lo que nos establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para ilustrar lo antes expuesto agregó los formulario de detalle de aportación al trabajador y comprobante de aportación al trabajador, así como su respectiva forma de llenado de ambos Institutos de Seguridad y ver el inciso 3.2 del capítulo tercero.

| LOGO DEL BANCO | | NUEVOS PESOS | | SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | | COMPROBANTE DE APORTACIÓN AL TRABAJADOR | | SAR-03-2 | |
|--|--|-------------------------------|--|-------------------------------------|--|---|--|----------|--|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM D | | IDENTIFICACION DEL PATRON | | | | No AFD | | | |
| | | BIMESTRE DE APORTACION | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL | | | | | | | | | |
| IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR | | | | | | | | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM D | | NUMERO DE APLICACION AL IAFS | | NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO | | BANCO QUE OPERA LA CUENTA | | | |
| LOCALIDAD / SUCURSAL | | | | | | FECHA DE APORTACION | | | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) | | | | | | | | | |
| CUDIA (M) | | APORTACION ADICIONAL AFI | | TOTAL M | | | | | |
| APORTACION INFORMAR | | APORTACION ADICIONAL INFORMAR | | TOTAL INFORMAR | | | | | |
| OBSERVACIONES | | | | | | | | | |

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE
DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-02-2)

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, - los cuales se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el ejemplo:

N\$10¢4

| DOLARES | | | | CENTAVOS | | | |
|---------|---|---|---|----------|---|---|--|
| 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 4 | 4 | |

3.- Si se trata de fechas también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso, ejemplo:

79 **ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

TRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse --
sin espacios, ni guiones ni diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se es-
cribirá libremente, ejemplo:

| |
|----------------------|
| LOCALIDAD / SUCORSAL |
| MEXICO / DEL VALLE |

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación
se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de a-
portación del trabajador (SAR-02-2).

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asig-
nada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-
al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION.

NO. AÑO. en este campo se registrará el número del bi-
mestre y el año por el que el patrón efectúa la entrega de las-
cotes y aportaciones en favor del trabajador en la institución
de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar

cuotas y aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotarán el apellido paterno, materno y nombre(s), tratándose de patrón persona física o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente hay sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

NO. DENOMINACION. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que--

opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan .

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores (SAR-01-3).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

CUOTA IMSS. En este campo se anotará el importe de la cuota hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del seguro de retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES INFO AVIT. En este campo se registrará -

la aportación hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo, en su caso actualización y recargos.

Este campo sólo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

APORTACION ADICIONAL IMSS. En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta del seguro de retiro.

APORTACION ADICIONAL INFONAVIT. En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta de vivienda.

TOTAL. En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "CUOTA IMSS" "APORTACION INFONAVIT", "APORTACION ADICIONAL IMSS" y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT".

PARA USO DEL BANCO. En este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR-SSSTE-02-1

| | | | | |
|---|---|---|--|---|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D. _____ | IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD _____ | PER. AÑO [] [] | | |
| BIMESTRE DE APORTACION | | | | |
| NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD _____ | | | | |
| | | | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D. _____ | IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR _____ | | | NUMERO DE CONTROL RESERVA DEL BANCO _____ |
| BANCO QUE OPERA LA CUENTA NO. DENOMINACION _____ | LOCALIDAD / SUCURSAL _____ | | | FECHA DE APORTACION DIA MES AÑO [] [] [] |
| APELLIDO INTERCAL BASTIENZO Y NOMBRE (S) _____ | | | | |
| APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO _____ | APORTACION VARIENDA _____ | APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO _____ | APORTACION ADICIONAL VARIENDA _____ | TOTAL _____ |
| VALOR LIBRO DEL BANCO _____ | | | | |

ORIGINAL BANCO 1a. COPIA TRABAJADOR 2a. COPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD

| LOGO DEL BANCO | | NUEVOS PESOS | | SAR-SSSTE-03-1 | |
|--|--|--|--|--------------------------------|--|
| SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | | | | | |
| COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR | | | | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM D | | IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD | | NO. AFO | |
| | | BIMESTRE DE APORTACION | | | |
| NOMBRE DEPENDENCIA O AGENCIA LOCAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD | | | | | |
| IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR | | | | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | | NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO | | BANCO QUE OPERA LA CUENTA | |
| LOCALIDAD / RESIDENCIAL | | | | FECHA DE APORTACION | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) | | | | | |
| APORTACION ORDINARIA PARA EL RETIRO | | APORTACION ADICIONAL PARA EL RETIRO | | TOTAL ORDINARIO PARA EL RETIRO | |
| APORTACION VIGILADA | | APORTACION ADICIONAL VIGILADA | | TOTAL VIGILADA | |
| OBSERVACIONES | | | | | |

ORIGINAL: BANCO. 1a. COPIA: TRABAJADOR. 2a. COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE DE
AFORTACION AL TRABAJADOR. (SAR-ISSSTE-02-1)

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde -
(SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien máquina de es-
cribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera ca-
silla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, -
los cuales se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos,
ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros
los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el ejemplo:

N\$10.44

| | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|----|---|---|
| FORMULARIO AHORRO PARA EL RETIRO | | | | | | |
| 0 | 0 | 0 | 1 | 0. | 4 | 4 |

3.- Si se trata de fechas también se llenarán con ce-
ros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día se-
gún el caso, ejemplo:

| FECHA DE AFORTACION | | | | | |
|---------------------|---|-----|---|-----|---|
| 0 | 5 | 0 | 1 | 9 | 3 |
| DIA | | MES | | AÑO | |

4.- En el caso del registro federal de contribuyentes correspondientes a las entidades y toda vez que el mismo se integra con doce caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | B | | 6 | 2 | 1 | 1 | 3 | 0 | S | A | X |

5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

| RECEIBO FEDERAL, FEDERAL Y ... (S) | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| L | A | R | A | | X | E | N | D | - | R | J | O | S |

6.- Sólo se podrá avanzar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

| NO. BRB, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|--|---|---|---|--|---|---|
| C | I | A | | E | L | | S | O | L | | S | A |

7.- La clave relativa al registro federal de Contribu

yentes, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diáforas.
les.

ó.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

| |
|----------------------|
| LOCALIDAD / SUCURSAL |
| MEXICO / DEL VALLE |

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-ISSSTE-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION.

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que la dependencia o entidad efectúa la entrega de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reci-

ben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor del -
trabajador.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el formulario para la aportación de las de -pendencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSTE-01-1).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden se señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o -entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION VIVIENDA. En este campo se registrará la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del fondo de la vivienda, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO. En este -

campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de ahorro para el retiro.

AFORTACION ADICIONAL VIVIENDA. En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta del fondo de la vivienda.

TOTAL. En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "AFORTACION AHORRO PARA EL RETIRO", "AFORTACION VIVIENDA", "AFORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO" y "AFORTACION ADICIONAL VIVIENDA".

PARA USO DEL BANCO. Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

4.2 Traspaso de Cuentas

Conforme a lo que nos establece la Ley del Instituto del Seguro Social en su artículo 183-L . El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría oyendo la opinión del Banco de México.

El patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Los cuotahabientes podrán traspasar las cuentas respectivas del sistema de ahorro para el retiro de una institución a otra, y cuyo efecto, deberán solicitar tales traspasos a

la institución que en adelante deseen les lleve su cuenta. La institución que deje de manejar la cuenta podrá cobrar una comisión no superior a la que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos. Los trasposos únicamente podrán solicitarse en algún día hábil bancario de los comprendidos entre los días cinco y diez o veinte y veinticinco, de cada mes.

Los cuentahabientes que soliciten los trasposos, deberán presentar solicitud por escrito, a la institución de crédito que en adelante deseen les lleve su cuenta. Los cuentahabientes deberán anexar a ésta solicitud, copia del último comprobante de aportación al sistema de ahorro para el retiro, o copia del último formulario "SAR-OP" que su patrón debió haber presentado debidamente sellado. En los formularios deberá de contener la leyenda "toda la información contenida en el presente documento es correcta y es completa", en caso de que no contenga esta leyenda, no podrá realizar el trasposo, hasta en tanto cuenten con un comprobante en el que figure dicha leyenda.

La institución que reciba la solicitud, deberá solicitar, a través del CECOBAN, a la institución de crédito operadora de la cuenta individual que corresponda, que efectúe el trasposo de la cuenta de que se trate, precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud respectiva. El CECOBAN, reportará al Banco de México el importe del trasposo y la comisión respectiva.

Conforme a lo que nos establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 90 BIS I. el trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria, el traspaso en parte o la totalidad a otra institución de crédito, de los fondos de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro o a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de cuentas, estados y demás características de sus operaciones a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría, oyendo la opinión del banco de México.

La gerencia o entidad puede continuar enterando -- las aportaciones en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro de -- una institución o otra, pagarán la comisión que determine el --

Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso. Debiendo solicitarse dichos traspasos en algún día hábil bancario de los comprendidos entre los días cinco, diez, veinte y veinticinco de cada mes.

Los cuentahabientes, deberán presentar solicitud por escrito a la institución de crédito que en adelante deseen llevar su cuenta. Debiendo anexar a la solicitud mencionada, copia del último comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro que debieron haber recibido, a el que, en el recuadro OBSERVACIONES figure la leyenda "toda la información contenida en el presente documento es correcta y esta completa. en caso de que no la tenga, no podrá realizar dicho traspaso.

La institución de crédito que reciba la solicitud, deberá solicitar, a través del Centro de Cómputo Bancario, a la institución de Crédito operadora de la cuenta individual que corresponda, que efectúe el traspaso de la cuenta de que se trate precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la presentación de la solicitud respectiva. El Centro de Cómputo bancario, reportará al banco de México el importe del traspaso de cuentas y la comisión respectiva.

4.3 Depósito en Cuentas.

El artículo 103 q de la Ley del Instituto Mexicano - del Seguro Social. Establece que el trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a; realizar - aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta - individual , siapre y cuando las mismas sean, por un importe - no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo vigen - te en el Distrito Federal, sin perjuicio de que las institucio - nes de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea - por conducto de su patrón el efectuar el entero de las cuotas, ó mediante efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba. Las instituciones de crédito estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para aumento de las cuentas. Y los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilita - da al efecto por la institución, mediante formularios autoriza - dos para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi - co.

Los trabajadores que realicen aportaciones adiciona - les cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectuen aportaciones voluntarias deberán utilizar el formulario SAR-02.

Conforme a lo que nos establece la Ley del Instituto-

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 90 FIS R. Los trabajadores tendrán en todo -- tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual de ahorro para el retiro, ya sea por conducto de la dependencia o entidad al efectuarse el entero de las aportaciones o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables -- para la institución que los reciba.

Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral con una dependencia o entidad tendrá derecho a realizar aportaciones adicionales al Sistema de ahorro para el retiro siempre que las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco veces de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio que las instituciones pueden recibir aportaciones por montos menores.

Los cuantahabientes que realicen aportaciones a su -- cuenta individual y no sea por conducto de su patrón, deberán -- de realizar dichas aportaciones en el formulario SA. -ISSSTE-02-1.

4.4 Retiro en Cuentas.

De acuerdo a lo que nos establece la Ley del Seguro Social en su artículo 183 N. el trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, -- siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que a efecto señale el comité de ahorro para el retiro.

El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, o sin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, los planes de pensiones, serán los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto, una -- cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta de el seguro de retiro de su cuenta individual. Durante el tiempo que deje estar sujeto a una relación laboral podrá; retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una -- cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia sub -- cuenta. Este derecho, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto. La designación de beneficiarios queda -- sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular -- de la cuenta.

Conforme a lo que nos establece la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 90 EIS N. el trabajador podrá retirar el saldo --

de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio al Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo del sistema de ahorro para el retiro de los que al efecto señala el Comité técnico.

El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos siguientes:

a) Tratándose de trabajadores que tengan sesenta y cinco años de edad, copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ella, copia certificada por notario de la filiación de emplazado Federal, credencial del Instituto vigente, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional;

b) Tratándose de trabajadores que adquirieran el derecho a disfrutar una pensión de acuerdo a la ley, copia autógrafa o certificada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del original de la concesión de pensión;

c) Tratándose de trabajadores que adquirieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad, que reúna los requisitos, una comunicación expedida por la dependencia o entidad de que se trate, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto;

d) Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, copia autógrafa del dictamen de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o copia certificada por el propio instituto de dicho documento;

e) Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado por la dependencia o entidad correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

f) Tratándose de los beneficiarios, copia certificada del acta de denuncia del trabajador, titular de la cuenta individual.

Las instituciones deberán identificar a su entera satisfacción a quienes presenten la solicitud respectiva. Para -- realizar la citada identificación deberán requerir, tratándose de los trabajadores, su credencial del Instituto. En el caso de trabajadores que hayan dejado de estar sujetos a una relación -- laboral, así como de los beneficiarios, pasaporte, cartilla del servicio militar o cualquier otro documento oficial a su nombre, semejante a los antes mencionados.

Tratándose de incapacidades temporales del trabajador si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la insti tución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto, una -- cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta -- de ahorro para el retiro.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a; retirar de la subcuenta de ahorro para el retiro una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta, siempre que acredi te con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectua do retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fe cha citada.

En caso de fallecimiento del trabajador la institu -- ción de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta indi vidual a los beneficiarios que el titular a ya señalado por es -- crito.

CAPITULO V

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

5.1 Antecedentes.

En cuanto al antecedente más remoto del Sistema de Ahorro para el Retiro, podemos establecer el contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, dado a conocer por el Ejecutivo Federal, Licenciado Carlos Salinas de Gortari; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989.

Establece que corresponde al Estado conducir el desarrollo Nacional, planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, en el sentido que demande el interés general y en el marco de libertades que otorga la Constitución.

El objetivo más amplio de la política de asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios, que coadyuben efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social, con un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivo.

El Ejecutivo a su cargo tiene dentro de los objetivos de política económica y social, el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para

que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro, consideramos pertinente - crear de manera complementaria, un sistema de ahorro para el retiro, con el propósito de beneficiar a todos los trabajadores - al momento de su retiro.

El Plan Nacional se basa en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objetivo el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores, fomentando el ahorro de estos, en virtud de que los patrones deberán aportar el dos por ciento de su sueldo, es decir, - el cuatro por ciento bimestral a sus cuentas individuales, debiendo acreditar mediante los comprobantes de aportación correspondientes.

5.2 Concepto.

Como iniciativa del Ejecutivo federal se implemento,-- el Sistema de Ahorro para el Retiro para los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, así como para , los trabajadores del poder Ju dicial y Legislativo y cualquier otra persona que se quiera incorporar voluntariamente .

Consistente dicho sistema en la aportación del dos -- por ciento del sueldo del trabajador mensualmente, por parte de los patrones, es decir, dependencias o entidades y patrones en cuentas individuales, que deberán acreditar mediante la entrega de comprobantes de aportación a los trabajadores y relación a - la representación sindical de las aportaciones a sus agremiados.

Las aportaciones serán bimestrales y el trabajador no tendrá que aportar un sólo centavo, en virtud de que los patrones realizarán dichas aportaciones en las Instituciones de crédito seleccionadas por los beneficios extras que otorgará a sus titulares, y lo único que tiene que hacer para gozar de éste beneficio, es trabajar y si no realiza retiros obtendrá más rendi mientos ya que dichas aportaciones generan intereses y estos se reinvierten.

Las aportaciones se interrumpen o modifican cuando se disfruta de licencia sin goce de sueldo o por terminación de la

relación laboral, no deberá de tener más de una cuenta el trabajador, salvo en el caso de estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo éste al Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.

El trabajador podrá hacer retiros, aportaciones, tras pasos y, en caso de fallecimiento la Institución de crédito o geradora de su cuenta individual entregará a los beneficiarios el saldo de la subcuenta del seguro de retiro.

El cuantehabiente al momento de jubilarse o entrar en algún plan de pensión establecido por las leyes señaladas con antelación, podrá obtener el saldo del Sistema de Ahorro para el Retiro por parte de la institución de crédito, en una sola exhibición.

Es importante señalar que el sistema de ahorro para el retiro, otorgará al trabajador a futuro que éste viva una vida más decorosa al poder jubilarse y contar con recursos que le ayudarán a tener una vejez más tranquila y decorosa, que le permitirá disfrutar de una tercera edad estable y de acuerdo a sus necesidades y las de su familia.

Todavía que hemos sustentado las bases por las cuales se rige el seguro de retiro, podemos establecer que el sistema de ahorro para el retiro es un conjunto de normas que regulan las aportaciones de los patrones a sus trabajadores, consistentes en el dos por ciento del sueldo mensual del trabajador conforme al puesto y nivel, con el objetivo de fomentar el ahorro

del trabajador, para que cuente con más recursos económicos al momento de retirarse o entre en algún plan de pensiones y que -- por decreto constitucional del Ejecutivo Federal, conforme a -- las facultades que le otorga nuestra Carta Magna en sus artículos 69 Fracción I y 71 Fracción I, sustentados en el artículo - 123 entra en vigor el sistema de ahorro para el retiro el primer de mayo de 1992 tanto para los afiliados por el Instituto Mexicano del Seguro Social como para los asegurados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5.3 Características.

Una vez que el concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro a quedado bien determinado, podemos establecer que las características de dicho sistema son las siguientes:

a) General. En virtud de que corresponde a los asegurados tanto por la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Trabajadores del Poder Judicial, Legislativo, así como para cualquier persona que quiera incorporarse voluntariamente a dicho sistema.

b) Obligatorio. Los patrones estan obligados a cubrir las aportaciones correspondientes a dicho sistema, consistentes en el dos por ciento del sueldo mensual del trabajador conforme al puesto y nivel, estableciéndose como límite superior de dicho sueldo el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y en caso de algun incumplimiento a cargo de los patrones, el trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de incumplimiento de las dependencias y entidades, se notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, así mismo el trabajador podrá presentar directamente o a través de su representación sindical, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria.

c) Individual. Las instituciones de crédito, una vez que los patrones abran las cuentas globales a favor de sus trabajadores procederán a individualizar dichas aportaciones, con la información relativa a cada trabajador, que el patrón haya proporcionado.

d) Contable. Los patrones deberán proporcionar a los trabajadores comprobantes expedidos por las instituciones de crédito, en donde se deberá acreditar la aportación del patrón, así mismo deberá entregar a la representación sindical una relación de dichas aportaciones. Y las instituciones de crédito deberán informar al trabajador o a quien le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente.

e) Capitalizable. Las aportaciones realizadas por los patrones a sus trabajadores generarán intereses a una tasa no menor al dos por ciento anualmente y estos intereses a su vez se reinvierten y generan más ganancias.

f) Extraordinario. El trabajador no podrá tener más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, salvo que además de estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social lo este al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el Comité Técnico.

g) Fijo. Las aportaciones por parte de los patrones -

se harán por bimestres vencidos, a más tardar los días diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

h) Flexible. El trabajador podrá solicitar a la institución de crédito operadora de la cuenta individual ó a la institución que desee lleve su cuenta, el traspaso de una parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro así mismo, el trabajador tendrá en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón o personalmente.

5.4 Análisis Jurídico del Surgimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro en México.

El seguro de ahorro aparece en nuestro país en febrero de 1992, en virtud de una Iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, La Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, que fue enviada por el Ejecutivo Federal el 10 de febrero de 1992 al H. Congreso de la Unión, en virtud de estar en receso el Poder Legislativo, ya que los períodos de sesiones ordinarias son del primero de noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio del mismo año, la Comisión Permanente convocó a un período de sesiones extraordinarias a Diputados y Senadores, para resolver sobre la iniciativa del Ejecutivo.

El 12 de febrero de ese mismo año, se reunió la Cámara de origen (diputados) y la Cámara Revisora (senadores) para resolver sobre las iniciativas, en donde modificarón y adicionaron algunos puntos de la Iniciativa. Y el 24 de febrero de 1992 son publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que instituye para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social entrando en vigor el primero de mayo de 1992.

Entre lo más importante que el Ejecutivo plasmó en la exposición de motivos de este Decreto fue:

a) que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión de la Inversión;

b) que el trabajador cuente con los recursos suficientes al momento de su retiro;

c) que el país cuente con sistemas de ahorro que comprendan amplios sectores de la población;

d) La Iniciativa esta sustentada en el artículo 123 - Constitucional Fracción XXIX del apartado A; y

e) las aportaciones estarían exentas del impuesto sobre la renta.

De lo anterior, podemos establecer que el sistema de ahorro para el retiro sólo beneficiaría a los trabajadores asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no fue así, ya que el 27 de marzo de 1992 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece, en favor de los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al Régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro que entraría en vigor el primero de mayo de 1992.

El Ejecutivo Federal en la Exposición de Motivos manifestó que fue necesario establecer un sistema análogo, al que -

el Congreso de la Unión aprobó mediante reformas a la Ley del Seguro Social, es decir, el sistema de ahorro para el retiro.

Entre lo más importante que el Ejecutivo señaló en este Decreto, en la Exposición de Motivos fue:

a) Que el antecedente del sistema de ahorro para el retiro es el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994;

b) El fomento del ahorro interno para la inversión;

c) Aumentar los recursos de los trabajadores al momento de su retiro y,

d) Facilitar el acceso a dicho sistema al Poder Judicial y Legislativo para que pueda incorporarse.

Conforme a lo que hemos señalado, podemos establecer que el sistema de ahorro para el retiro estaba contemplado en el Plan de Desarrollo 1989-1994 por así manifestarlo el Ejecutivo Federal en la Exposición de Motivos que se publicó el 27 de marzo de 1992, aunque se publicó primeramente el citado sistema para el Instituto Mexicano del Seguro Social entraría en vigor el mismo día que el sistema para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con los mismos objetivos, fomentar el ahorro y que el trabajador al momento de su retiro cuenten con más recursos, además de beneficiar al Estado, ya que dichas aportaciones se invierten en créditos

a cargo del Gobierno Federal y las instituciones de Crédito oje
radoras de las cuentas individuales cobrarían las comisiones --
que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por -
concepto de manejo de cuenta, traspaso de cuentas, entrega de -
estados de cuenta etc.

CONCLUSIONES

1.- El sistema de ahorro para el retiro, es una nueva forma jurídica, que fué creada mediante iniciativas de ley, con la finalidad de resolver una problemática económica y social, - que se ha suscitado como resultado de la insuficiencia de los planes de pensión y jubilación en nuestro país, de tal manera - que esta figura jurídica produce confusión y temor entre la clase trabajadora, patronal y las instituciones involucradas en el mismo.

2.- Los objetivos preponderantes de esté sistema son: fomentar el ahorro interno y que el trabajador cuente con más - recursos al momento de su retiro.

3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció que el Registro Federal de Contribuyentes sería el medio más eficaz para detectar a los patrones y a sus trabajadores, - de tal manera que éstos últimos sólo deberían de tener una cuenta del sistema de ahorro para el retiro, salvo que además de estar afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo estuvieran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o viceversa o a otro mecanismo de seguridad social aprobado por el Comité Técnico. Pero el Registro Federal de Contribuyentes en la práctica no ha cumplido del todo - con el objetivo establecido, ya que los trabajadores llegan a - tener más de una cuenta en el mismo Instituto, ya sea en la migma Institución de Crédito o en distintas Instituciones, porque los trabajadores no dan su número de cuenta SAR. al ingresar a

otro trabajo y la clave de homonimia y el dígito de verificación de su registro Federal de Contribuyentes, son diferentes - en dichas cuentas.

4.- El fundamento del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecemos que lo otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 Fracción I y 71 Fracción I, sustentados en el artículo 123 Constitucional.

5.- Los beneficios que el sistema de ahorro para el retiro otorga a los trabajadores son: Apertura de cuentas individuales, traspasos, retiros y depósitos. Pero podemos establecer que no son los únicos, ya que las aportaciones que hacen los patrones a sus trabajadores en Instituciones de crédito, no ingresan al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social ni al del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que dichos recursos se invierten en créditos a cargo del Gobierno Federal y el beneficio que tienen las Instituciones de Crédito, ya que cobran comisiones por concepto de apertura de cuentas, traspasos, retiros y consulta de saldos.

6.- El citado sistema tiene su antecedente en el Plan Nacional de Desarrollo, por así establecerlo el Ejecutivo federal, en la exposición de motivos en el Decreto de 27 de marzo de 1992, que establece en favor de los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro.

7.- El sistema de ahorro para el retiro, es un conjunto de normas que regulan las aportaciones de los patrones a sus trabajadores, consistentes en el dos por ciento del sueldo mensual del trabajador, conforme al puesto y nivel, con el objetivo de fomentar el ahorro del trabajador para que cuente con más recursos económicos al momento de retirarse o entre en algún -- plan de pensión y que por decreto Constitucional del Ejecutivo Federal, Conforme a las facultades que le otorga Nuestra Carta Magna en sus artículos 89 Fracción I y 71 Fracción I, sustentados en el artículo 123 Constitucionales, entra en vigor el sistema de ahorro para el retiro, el primero de mayo de 1992, tanto para los afiliados por el Instituto Mexicano del Seguro Social como para los asegurados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

8.- Las características más importantes de éste sistema son: General, Obligatorio, Individual, Contable, Capitalizable, Extraordinario, Fijo y Flexible.

9.- Podemos Concluir que el Sistema de Ahorro para el Retiro surge en Nuestro País el día primero de mayo de 1992 de acuerdo a los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero y 27 de marzo de 1992 de acuerdo a -- los Decretos entra en vigor el primero de mayo de 1992. Asimismo la proyección que tiene a nivel Nacional, éste sistema, se -- traduce en la apertura de aproximadamente veinte millones de -- cuentas individuales.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1989.

ALESSI, Renato. Derecho Administrativo. 3a. edición, editorial Italiana, Barcelona, 1970.

EIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires, 1970.

BOQUERA OLIVER, José María. Derecho Administrativo. 8a. Edición Editorial Civitas, Madrid, 1991.

BURGOS, Ignacio. Derecho Constitucional. 7a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

CANASI, José. Derecho Administrativo. Tomo I, Editorial Depalma Buenos Aires, 1991.

DIEZ, Manuel María. Derecho Administrativo. Editorial Omeba, -- Buenos Aires, 1963.

FONSDRILLI, Ernest. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.

- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 23a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- GARCIA TREVIJARO ROS, José Antonio. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, 3a. Edición. Editorial Revista de Derecho Privado.
- GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. 9a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1989.
- LINARES, Juan Francisco. Fundamentos de Derecho Administrativo. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1975.
- MARTINEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Harla, México, 1991.
- OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. 5a. Edición, México, 1982.
- RIO GONZALEZ, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Cárdenas, México, 1981.
- SAYAGUES LASO, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. 2a. Edición, Editorial Montevideo, 1972.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I, 14a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.